COPIA AUTORIZADA

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

REPERTORIO Nº 13.858-2016.-
KVC/ TMENCHACA/ A MENCHACA
COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A. – ACTA OTE 1128922457

A C T A

***

"COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A."

Sesión Directorio
24 Junio 2016

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO,** Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparece: don **ALEJANDRO MENCHACA STEINFORT,** chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos ocho mil ciento sesenta y uno guión cero, domiciliado en esta ciudad, calle Marchant Pereira número doscientos uno, oficina ochocientos uno, Comuna de Providencia,

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, y expone:- Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión de Directorio de la sociedad **"COMPAÑIA MANTOS DE LA LUNA S.A.",** celebrada el día veinticuatro de Junio del año dos mil dieciséis, declarando que las firmas estampadas en ellas corresponden a las personas allí señaladas; el acta que se transcribe es del siguiente tenor:- **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO:- COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A.**- En Santiago, el veinticuatro de junio de dos mil dieciseis, a las nueve treinta horas, en sus oficinas ubicadas en Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, piso trece A, comuna de Providencia de esta ciudad, tuvo lugar la Reunión de Directorio de **COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A.**, bajo la presidencia del titular señor **SANTIAGO IZQUIERDO MENÉNDEZ** y con la asistencia de los directores señores **VICENTE IZQUIERDO MENÉNDEZ, MARTÍN RIESCO WACHHOLTZ, SERGIO VERGARA NÚÑEZ** y **ROBERTO IZQUIERDO VALDÉS**. Actuó como secretario don **ALEJANDRO MENCHACA STEINFORT**.- **PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**:- Se dio lectura al acta de la sesión anterior del Directorio, la que fue aprobada por unanimidad.- **SEGUNDO: RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL**:- El señor Presidente informa a el Directorio que el gerente general de la sociedad, don **JUAN PABLO ROMERO PRADO**, a presentado su renuncia al cargo, por lo que cesará en sus labores a partir del día treinta de junio de dos mil dieciseis. El Directorio, junto con

agradecer la gestión que durante todos los años de su mandato realizó el señor **JUAN PABLO ROMERO PRADO**, acepta su renuncia.- **TERCERO: CONTRATACIÓN DE GERENTE GENERAL**:- El señor Presidente informa al directorio que a raíz de la renuncia de don **JUAN PABLO ROMERO PRADO** como Gerente General, se hace necesario proceder a la designación de uno nuevo. Al efecto propone al directorio la desginación como Gerente General a don **GONZALO DIESTRE FLAÑO**. El Directorio, tras un breve debate, acordó por unanimidad la designación como Gerente General de la sociedad a don **GONZALO DIESTRE FLAÑO**.- **CUARTO: NUEVOS PODERES**:- El señor presidente señala que, en atención al cambio en la gerencia general de la sociedad, estima conveniente actualizar la estructura de poderes de la Compañía, otorgando nuevos poderes y revocando los que se habían otorgado con anterioridad. El Directorio, luego de un análisis de los antecedentes proporcionados por el señor presidente, por la unanimidad de sus miembros, acordó establecer, sin perjuicio de los poderes que le corresponden al señor Gerente General por ley y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, diversas clases de mandatarios con las facultades que a continuación se indican: Uno:- Los mandatarios clase "A", actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos y anteponiendo a su firma la razón social, podrán representar a **COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A.** con las siguientes facultades: I:- Representarla y ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de

comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, sin limitación alguna, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- II.- Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales y poner término a dichos contratos, pudiendo además finiquitarlos en conformidad a la ley.- Dos: Los Mandatarios clase "A", actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos actuando en conjunto con un Mandatario clase "B" o con el Mandatario clase "C", podrán, anteponiendo a sus firmas la razón social, representar a Compañía Mantos de la Luna S.A. con las siguientes facultades: **I:-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros.- **II:-** Recibir bienes en hipoteca y alzarlas.- **III:-** Celebrar contratos de promesa sobre bienes muebles.- **IV:-** Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles.- **V:-** Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas.- **VI:-** Constituir propiedad minera y ejercer todos los derechos establecidos en el Código de Minería y demás normas relacionadas con él.- **VII:-** Celebrar contratos de transporte.- **VIII:-** Celebrar contratos de transacción.- **IX:-** Celebrar

contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya.- **X:-** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la Compañía con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés.- **XI:-** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera.- **XII:-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos.- **XIII:-** Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar trabajadores y servicios profesionales o técnicos y poner término a unos y otros.- **XIV:-** Percibir y/o entregar.- **XV:-**Convenir cláusulas penales a favor de la Sociedad; fijar multas a favor de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar; ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad.- **XVI:-** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier

persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- **XVII:-** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar o sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; cerrar unas y otras, todo ellos tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, sea en cualquier forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito o custodia y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- **XVIII:-**Realizar operaciones de importación y exportación.- **XIX:-** Girar, renovar, revalidar, endosar en dominio o cobro, cancelar, depositar, protestar y cobrar cheques en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la Sociedad corresponda en relación a tales documentos.- **XX:-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio o cobro, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio,

pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos.- **XXI:**-Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **XXII:-** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma.- **XXIII:-** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **XXIV:-** Conceder quitas o esperas.- **XXV:-** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.- **XXVI:-** Constituir servidumbres activas o pasivas.- **XXVII:-** Solicitar para la Sociedad concesiones de cualquier naturaleza u objeto.- **XXVIII:-**Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.- **XXIX:-** Inscribir propiedad intelectual,

industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- **XXX:-** Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta.- **XXXI:-** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- **XXXII:-**Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- **XXXIII:-** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de

jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.- **XXXIV:-**Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento.- **XXXV:-** Contratar con los socios y autocontratar.- No obstante las facultades enumeradas en los puntos anteriores, para constituir cualquier tipo de garantías reales sobre bienes sociales y para constituir toda clase de garantías personales, sea otorgando avales o constituyéndose la Compañía en fiadora o codeudora, solidaria o no, o en cualquier forma, como asimismo para constituir prohibiciones de gravar o enajenar o cualquier gravamen o limitación al dominio sobre bienes de la Compañía, será necesario acuerdo previo del Directorio, sin perjuicio de aquellos casos en que la Ley exige acuerdo de la Junta de Accionistas.- De igual forma, la enajenación, a cualquier título, de bienes raíces y, en particular, de pertenencias mineras requerirá siempre acuerdo expreso del Directorio de la Sociedad.- **Tres:** Los Mandatarios clase "B", actuando conjuntamente dos

cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas la razón social, podrán representar a **COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A.** con todas y cada una de las facultades señaladas en el punto dos anterior.- **Cuatro:** El Mandatario clase "C", anteponiendo a su firma la razón social, podrá representar a **COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A.** con las siguientes facultades: **I:-** Ejecutar y celebrar los actos y contratos comprendidos en el giro ordinario de la Sociedad, para lo cual podrán firmar los documentos y contratos correspondientes a dichas operaciones; comprar los insumos y contratar los servicios que fueren necesarios y vender los productos que la Sociedad fabrique; todo ello sujeto a la limitación que se indica más adelante.- **II:-** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales y poner término a dichos contratos.- **III:-** Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias; depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar y objetar sus saldos; retira talonarios de cheques; cancelar, depositar, protestar y cobrar cheques en moneda nacional y extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación a tales documentos.- **IV:-** Contratar préstamos en cualquier forma hasta por el monto que más adelante se señala y aceptar o suscribir las letras pagarés u otros instrumentos públicos o privados necesarios para documentar dichos préstamos.- **V:-** Realizar operaciones de importación y exportación; abrir cartas de crédito y realizar operaciones de cambios internacionales con motivo de operaciones de comercio exterior. **VI:-** Pagar las deudas sociales propias del giro, no siendo necesario para la validez de los

pagos acreditar ante terceros dicha circunstancia.- **VII:-** Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad y firmar los recibos y cancelaciones correspondientes.- **VIII:-** Celebrar contratos de transporte.- **IX:-** Tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras.- **X:-** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **XI:-** Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, Empresa Nacional de Minería, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Ministerio de Minería, Autoridad Fiscalizadora de Explosivos, Servicio Nacional de Geología y Minería y otras instituciones u organismos públicos, fiscales o semifiscales con las que la Compañía deba relacionarse, instituciones previsionales y de seguridad social e Inspección del Trabajo, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.- **XII:-** Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,

reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta.- **XIII:-** Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.- **XIV:-** Solicitar concesiones mineras de exploración y explotación, pudiendo realizar los pedimentos, manifestaciones y demás trámites, gestiones, presentaciones, etcétera, que correspondan o estime necesarios hasta la debida constitución de los correspondientes derechos a favor de la Sociedad.- Los contratos indicados en las letras I, IV, V, VIII y X anteriores cuyo valor exceda del equivalente de cuatro mil setecientas Unidades de Fomento, según el valor de éstas a la fecha del respectivo contrato, o signifique obligar a la Sociedad en más de ese valor, deberán ser suscritos por el Mandatario clase "C" actuando en conjunto con un Mandatario clase "A".- **Cinco:** El Mandatario clase "C" actuando en conjunto con un Mandatario clase "A" o con un Mandatario clase "B", podrán, anteponiendo a sus firmas la razón social, representar a **COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A.** con las siguientes facultades: A. Girar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad tanto en moneda nacional como extranjera; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito o custodia en instituciones financieras y cancelar los certificados respectivos.- **QUINTO:- DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS**:- El Directorio, por unanimidad de sus miembros y con la abstención en cada caso del designado, acordó designar como mandatarios de la

compañía a quienes se indica en cada caso, para que representen a **COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A.**, con el tipo de poder que en cada caso se indica: Uno.- Mandatarios Clase "A": a los señores **SANTIAGO IZQUIERDO MENÉNDEZ**, **VICENTE IZQUIERDO MENÉNDEZ** y **ROBERTO IZQUIERDO VALDÉS**.- Dos.- Mandatarios Clase "B": a los señores **SERGIO VERGARA NÚÑEZ** y **MARTÍN RIESCO WACHHOLTZ**.- Tres.- Mandatario Clase "C": al señor **GONZALO DIESTRE FLAÑO**.- Los expresados apoderados tendrán las facultades consignadas precedentemente en esta acta para la clase de poder en la cual se les designa.- **SEXTO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL**:- Sin perjuicio de las facultades indicadas en los puntos precedentes, el Presidente, don **SANTIAGO IZQUIERDO MENÉNDEZ**, podrá ejercer las facultades ordinarias que le correspondan de acuerdo a los Estatutos de la sociedad, presidiendo por derecho propio las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y las reuniones de Directorio, representándola ante toda clase de instituciones, autoridades y organismos y, en general, ante todas aquellas autoridades con las que la sociedad se relacione y, muy especialmente, ante las autoridades del Supremo Gobierno. A su vez, sin perjuicio de las facultades indicadas en los puntos precedentes, el Gerente General, don **GONZALO DIESTRE FLAÑO**, podrá ejercer las facultades ordinarias que le corresponden de acuerdo a los Estatutos de la sociedad y como factor de comercio, pudiendo firmar pólizas, solicitudes, pagarés y otros documentos relacionados con el Servicio Nacional de Aduanas, Autoridades

Marítimas y Portuarias, Banco Central de Chile, Bancos y Servicio de Tesorerías, Servicio de Impuestos Internos, Subsecretaría de Pesca y Servicio Nacional de Pesca, comprometiendo para estos efectos la responsabilidad de la Sociedad. Asimismo tendrá la representación judicial de la sociedad, pudiendo además representarla ante toda clase de autoridades, organismos o personas, presentar toda clase de solicitudes, incluso reclamo de impuestos y celebrar contratos de trabajo; de prestación de servicios y arrendamiento. En el orden judicial tendrá las facultades señaladas en la numeral XXXIII.- del número Dos del punto Segundo precedente.- **SÉPTIMO: PODER ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**:- Para los efectos previstos en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio acordó otorgar poder especial a don **SANTIAGO IZQUIERDO MENÉNDEZ** para que, en ausencia del Gerente General, la cual los terceros no necesitarán acreditar, pueda representar válidamente a **COMPAÑÍA MANTOS DE LA LUNA S.A.** en todas las notificaciones que se le practiquen.- **OCTAVO: REVOCACIÓN DE PODERES**:- El Directorio, considerando los nuevos poderes otorgados precedentemente, acordó por unanimidad revocar todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad en la sociedad, en especial los otorgados en Sesión de Directorio, celebrada con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince y cuya acta se redujo a escritura pública otorgada con fecha treinta de diciembre del año dos mil quince en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier

Diez Morello.- **NOVENO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**:- El Directorio acordó facultar a don **SANTIAGO IZQUIERDO MENÉNDEZ**, don **GONZALO DIESTRE FLAÑO** y a don **ALEJANDRO MENCHACA STEINFORT** para que, actuando cualesquiera de ellos indistintamente, proceda a reducir a escritura todo o parte de la presente acta, sin esperar su aprobación en una sesión posterior.- Por no haber otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas.- .- Hay firma ilegible - **SANTIAGO IZQUIERDO MENÉNDEZ;** Hay firma ilegible - **VICENTE IZQUIERDO MENÉNDEZ;** Hay firma ilegible - **ROBERTO IZQUIERDO VALDES;** Hay firma ilegible - **SERGIO VERGARA NUÑEZ;** Hay firma ilegible - **MARTIN RIESCO WACHHOLTZ;** Hay firma ilegible - **ALEJANDRO MENCHACA STEINFORT**".- Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio Nº 13.858-2016.-

ALEJANDRO MENCHACA STEINFORT

Firmas 01
Copias 05

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 07 JUL 2016 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO

INUTILIZADO

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO